

Recurso de Revisión: R.R./144/2017

Recurrente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Vialidad y Transporte.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre trece de dos mil diecisiete. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R./144/2017** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Luis

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio 00221317, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

1. *¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?*
2. *¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?*
3. *¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?*
4. *¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?*
5. *¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?*
6. *¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?*
7. *En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.*
8. *¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?*
9. *En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.*
10. *¿A qué responsable le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?*

11. ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?
12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?
13. ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?
14. ¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? (Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)
15. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?
16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.
17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?

(sic)

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dos de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente, a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca, remitiendo oficio número SEVITRA/DJ/UT/102/2017, suscrito por la Licenciada Yesenia Soledad Balderas Márquez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Oaxaca

SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO:	SEVITRA/DJ/UT/102/2017
ASUNTO:	SE RINDE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00221317.

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAX., 26 DE ABRIL DE 2017

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Derivado a la solicitud de información con número de folio 00221317 de fecha 04 de abril del año en curso, donde anexan 17 preguntas en forma de cuestionario, al respecto se informa:

ÚNICO En observancia al principio de máxima publicidad, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da contestación a su solicitud conforme al orden de las preguntas que remitió.

1. Toma de huellas dactilares, toma de iris y retina y fotografía.
2. Los datos biométricos que se recaban son requeridos para verificar, confirmar y validar su identidad, la utilización de los datos biométricos permite distinguir e identificar a una persona respecto de otra, para el reconocimiento único de personas basado en sus datos personales.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, 16 segundo párrafo, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 12, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 23 y 69.
4. En ningún caso.
5. Uso del conocimiento informado, aviso de privacidad, en caso de menores de edad se requiere el consentimiento de los padres o tutores.
6. No.
7. Tal instrumento jurídico, se encuentra publicado en el portal de esta Secretaría y podrá ser consultado en <http://www.sevitra.oaxaca.gob.mx/>
8. En ningún caso.
9. No existen convenios de esta índole.
10. Ninguno.
11. Por la naturaleza del instrumento jurídico, son públicos y pueden ser consultados en http://uof.gob.mx/distribucion_resultado.php?cslatip=OAX
12. Ninguna.

Av. Carlos Cracida No. 9, Col. Experimental
San Antonio de la Cal, Oaxaca-C.P. 71236
Tel. Conmutador 01(951)5010891

13. No
 14. No
 15. A través del aviso de privacidad, mediante la bitácora de vulneración a la seguridad, notificación de vulneraciones a la seguridad.
 16. Se implementó la Bitácora de Vulneraciones a la Seguridad, mediante acta de la primera sesión extraordinaria de fecha 24 de abril del presente año del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en su único acuerdo mismo que a la letra dice: "Los y las integrantes del Comité de Transparencia, aprueban la implementación de bitácora de vulneraciones a la seguridad de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, misma que se comenzará a implementar a partir de la presente fecha, en la que su contenido, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones implementadas de forma inmediata y definitiva, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo podrán ser útiles los mayores datos que permitan la administración de la bitácora de conformidad con las áreas en las que serán implementadas."
 17. No se ha notificado a persona alguna, ya que hasta la fecha no se han reportado incidentes de vulneraciones de datos personales.

Reciba un cordial saludo, quedo a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. YESENIA SOLEDAD BALDERRAS MARQUEZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
 SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DE OAXACA

C. c. p. - Expediente y Minutario

Av. Carlos García No. 9, Col. Experimental
 San Antonio de la Cal, Oaxaca - C. P. 71236
 Tel. Conmutador: 01(951)5016691

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Infomex Oaxaca, en contra del Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta, mismo que realizó en lo que interesa los siguientes términos:

"...ÚNICO.- LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR SER INCOMPLETA.

En respuesta a la solicitud de información presentada, el sujeto obligado no responde de manera clara y concisa la pregunta relativa a las formas en que se obtiene el consentimiento de las personas para el tratamiento de sus datos biométricos. Por el contrario, en absoluta violación de mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, se limitó a manifestar de manera genérica, vaga, infundada e incongruente con lo solicitado que:

"Uso del conocimiento informado, aviso de privacidad, en caso de menores de edad se requiere el consentimiento de los padres o tutores"

El escueto párrafo, proporcionado como respuesta de una de las secretarías del Poder Ejecutivo de Oaxaca pretende dar respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública; no obstante, mediante el mismo, el sujeto obligado no se pronuncia respecto a lo planeado y tampoco lograr justificar, clarificar o proporcionar algún razonamiento conforme a derecho respecto a la ambigüedad de su respuesta que para efectos prácticos resulta en una negativa a proporcionarme la información solicitada.

Por lo anterior, es claro que la respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública al no responder a lo solicitado ni fundar ni motivar debidamente tal decisión, en absoluta contravención de lo previsto en este sentido por la Ley General, la LTAIPEO y el artículo 6 de la Constitución Política.

Por lo expuesto y fundado, ATENTAMENTE A ESTA COMISIÓN LE PIDO:

PRIMERO.- Tenga por presentado el presente recurso.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ordene la entrega de la información solicitada que no fue proporcionada por el sujeto obligado. (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracciones III y IV, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./144/2017**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Yesenia Soledad Balderas Márquez, Responsable de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones al respecto, y realizado en lo que interesa en los siguientes términos:

Oaxaca
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO:	SEVITRA/DJ/UT/298/2017
RECURSO DE REVISIÓN:	R.R.144/2017
ETAPA:	PRUEBAS Y ALEGATOS

RECIBIDO
07 JUN 2017
Oficial de Partes

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAX., 05 DE JUNIO DE 2017.

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA.
COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte de Oaxaca, LIC. YESENIA SOLEDAD BALDERAS MÁRQUEZ, carácter que acredito con el nombramiento expedido en mi favor de fecha primero de febrero del año en curso, signado por el Ingeniero Francisco Javier García López, Secretario de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que exhibo en este acto, acompañado de copia simple del mismo, con el objeto de que previo cotejo, se me devuelva el primero por serme de utilidad para diversos asuntos; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos el ubicado en, Avenida Carlos Gracida Número 9, Colonia Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, teléfono (951) 50 166 91, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente libelo, dentro del término establecido, formulo los siguientes,

ALEGATOS

PRIMERO.- Con fecha 04 de abril de 2017 se recibió en esta Secretaría la solicitud de información del [REDACTED] misma a la que se le signo mediante La Plataforma Nacional de Transparencia el número de folio C0221317, en la cual solicita:

1. ¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?

- económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)
15. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?
 16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de estas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.
 17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales.

SEGUNDO.- Se presentó respuesta a través del oficio número SEVITRA/DJ/UT/102/2017 de fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual se da contestación a su solicitud, conforme al orden de las preguntas que remitió.

TERCERO.- Con fecha 31 de mayo del año 2017 el [redacted] presentó el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quedando registrada bajo el número R.R.144/2017, donde se inconforma por la respuesta a su pregunta:

"¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?"

Pregunta que fue respondida en tiempo y forma así como de manera certera y concreta, tal como lo solicitaba el peticionario.

CUARTO.- Esta Secretaría reitera su compromiso por responder a las necesidades de información así como a la práctica de políticas transparentes que respalden el derecho informado de los ciudadanos y la protección de los datos personales que se administran para los trámites y servicios que ofrece esta Dependencia, por lo que se ha empleado "el aviso de privacidad" y así mismo "el consentimiento informado" donde el contribuyente autoriza a esta Dependencia a obtener datos de identificación particular, ambos de forma escrita, anexos en los formatos que esta Secretaría utiliza al tomar los datos de los contribuyentes, que a la letra dice:

Aviso de Privacidad
"Todos sus datos personales son tratados de acuerdo a la legislación aplicable y vigente en el Estado, por lo que le informamos que usted tiene en todo momento los derechos (ARCO) de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento que le damos a sus datos personales; derecho que podrá hacer valer a través del correo

electrónico: protecciondedatospersonales@sevitraoaxaca.gob.mx para más información podrá acceder al portal <http://www.sevitra.oaxaca.gob.mx/>. Así mismo, le informamos que sus datos personales pueden ser tratados por autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de sus atribuciones cuando así sean solicitados.

Consentimiento Informado
Entiendo y acepto que los datos que estoy proporcionando a esta Secretaría tienen como objeto mi identificación y serán utilizados de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

(nombre y firma)

Así mismo esta Dependencia ha publicado el aviso de privacidad a través de su portal <http://www.sevitra.oaxaca.gob.mx/aviso-de-privacidad/> con la finalidad de comunicar a los contribuyentes, las buenas prácticas que esta Dependencia posee sobre sus datos personales, información que a continuación se menciona:

La Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Oaxaca, está comprometido con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad, al respecto se le informa lo siguiente:

¿Para qué fines utilizamos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, que podrán ser sensibles, son necesarios para verificar, confirmar y validar su identidad; así como administrar y operar los servicios y productos que solicita con nosotros, para cumplir con los servicios y obligaciones derivadas de los mismos.

La negativa para el uso de sus datos personales, podrá ser causa de la negación del servicio que solicite.

¿Qué datos personales utilizamos para los fines anteriores?

Para prestarle los servicios que solicita con esta Dependencia, requerimos datos de identificación, los cuales se obtienen a partir de los documentos requisitados por usted.

¿Con quién compartimos sus datos personales?

De forma eventual, sus datos personales se comparten con las autoridades federales, estatales y municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen investigaciones legales.

En cualquier caso, comunicaremos el presente aviso de privacidad a los receptores de sus datos personales, a fin de que respeten sus términos.

¿Cómo puede ejercer sus derechos ARCO o revocar su consentimiento?

Usted podrá acceder, rectificar, cancelar u oponerse al manejo de sus datos personales, presentando su solicitud en el formato correspondiente en esta Dependencia. Los procedimientos y requisitos se pueden consultar en los medios: (951) 5018691, a través del portal <http://www.sevitra.oaxaca.gob.mx/> o en las oficinas de esta Secretaría.

¿Cómo puede revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales?

Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales, presentando su solicitud en el formato correspondiente en esta Secretaría.

Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal necesitemos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no lo podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación jurídica con nosotros.

Para mayor información sobre la protección de sus datos personales, puede contactar a nuestra Dirección de Protección de Datos Personales en el correo electrónico protecciondatospersonales@sevitroaxaca.gob.mx

¿Cómo Tratamos los Datos Personales de Menores y de Personas con Capacidades Diferentes?

Se tratan a través del padre o tutor, previa acreditación legal, para la realización de los servicios que solicita.

¿Cómo le informaremos sobre cambios al presente aviso de privacidad?

Los cambios y actualizaciones del presente aviso de privacidad se harán de su conocimiento en nuestras oficinas; mediante redes sociales disponibles de esta Dependencia; en nuestro portal <http://www.sevitroaxaca.gob.mx/>

Si usted considera que su derecho de protección de datos personales ha sido vulnerado por alguna conducta de nuestros empleados o de nuestras actuaciones o respuestas, puede contactar a nuestra Unidad de Transparencia, en el correo electrónico protecciondatospersonales@sevitroaxaca.gob.mx, sin perjuicio de su derecho de acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP). Para mayor información visite <http://www.sevitroaxaca.gob.mx/>

En tal sentido esta Secretaría de Vialidad y Transporte, refrenda el compromiso que se tiene con las personas de garantizar y proteger en todo tiempo el derecho humano de acceso a la información pública y protección de datos personales, consagrado en los artículos sexto y décimo sexto segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se comprueba con las siguientes.

PRUEBAS

1.- Copia certificada del documento mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00221317 que corresponde al oficio SEVITRA/DJ/UT/152/2017.

”

Por lo que, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente realizando manifestación en tiempo y forma respecto del requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha siete de julio del presente año, mismo que obra agregado a foja 31 del expediente, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de

Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de mayo del mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 128 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”-----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será

ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

"Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le

confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO." Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante requirió información sobre el tratamiento a los datos personales en poder del sujeto Obligado, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, otorgando el Sujeto Obligado información al respecto. -----

Sin embargo, el Recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta, pues a su consideración el sujeto obligado no respondió de manera clara y concisa la pregunta relativa a las formas en que se obtiene el consentimiento de las personas para el tratamiento de sus datos biométricos, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, contestó de una manera más precisa lo relacionado con la inconformidad del Recurrente, como se puede apreciar a fojas 18 a 20 del expediente. -----

Por lo que a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, el Comisionado Instructor ordenó dar vista al Recurrente con la información proporcionada y se le requirió para que manifestara su conformidad o no con la misma, a lo que el Recurrente contestó de manera textual a través de correo electrónico:



Instituto de la Información y Protección del Ciudadano

Secretaría General

"Considero que el informe del sujeto obligado da cumplimiento al acto impugnado por lo que el recurso queda sin materia. Gracias"

Es así que, conforme a la documental presentada por el Sujeto Obligado, se tiene que se manifiesta respecto de la inconformidad del Recurrente, precisando la respuesta otorgada y modificando el acto impugnado, estando el Recurrente satisfecho con ello, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia. -----

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

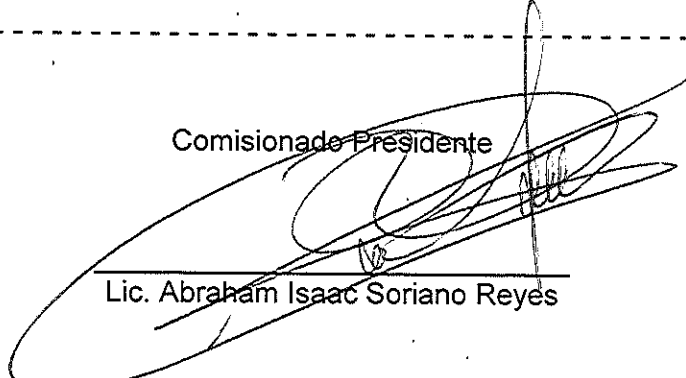
Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R./144/2017**. -----


Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

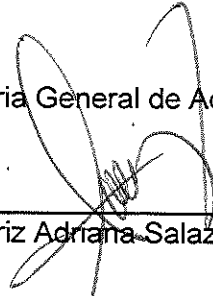
Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes


Comisionado
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Comisionado
Secretaría General de Acuerdos

Lic. Juan Gómez Pérez Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 144/2017. -----